



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 190-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2023, las 10:10.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-3217-OF de 29 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general Consejo Nacional Electoral y anexos; b) Escrito de 29 de junio de 2023, presentado por Marlon Wulester Cadena Carrera y anexos.

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por el señor Marlon Wulester Cadena Carrera, pre candidato del Partido Izquierda Democrática, para la dignidad de asambleísta provincial por Pichincha, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-23-6-2023 de 23 de junio de 2023 emitida por el Consejo Nacional Electoral¹, fundamentado en artículo 269, numeral 2 del Código de la Democracia.
2. El 27 de junio de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 190-2023-TCE; radicándose la competencia de la causa en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador². El expediente se recibió en este despacho el 27 de junio de 2023³.
3. Con auto de 28 de junio de 2023⁴, se dispuso al recurrente que, en el plazo de (2) dos días cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Así también se dispuso al Consejo Nacional Electoral, en el mismo plazo remita en originales o copias certificadas del expediente íntegro referente a la resolución Nro. PLE-CNE-3-23-6-2023 de 23 de junio de 2023, incluidos informes técnicos y jurídicos de haberlos.
4. El 29 de junio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2023-3217-OF de 29 de junio de 2023⁵, suscrito por el abogado

¹ Expediente fs. 2-5 vta.

² Expediente fs. 6-8

³ Expediente fs. 9

⁴ Expediente fs. 10

⁵ Expediente fs. 169



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



Santiago Vallejo Vásquez, en su calidad de secretario general del Consejo Nacional Electoral y anexos, en cumplimiento de la orden judicial.

5. El 29 de junio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el abogado patrocinador del señor Marlon Wulester Cadena Carrera y anexos, con el cual afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 28 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

6. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia, en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
7. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión del recurso subjetivo contencioso electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución se analicen y resuelvan los asuntos de fondo.
8. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito del recurso subjetivo contencioso electoral; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral.
9. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que el escrito del recurso no cuente con todos los requisitos exigidos, los recurrentes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia⁶.
10. Cabe indicar que, previo a emitir el auto de sustanciación de 28 de junio de 2023, se revisó el escrito que contenía el recurso, y se pudo constatar que el recurrente afirmó comparecer "(...) comparezco en mi calidad de candidato del Partido Izquierda Democrática listas 12 a la dignidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha circunscripción PARROQUIAS RURALES, calidad en la que vengo

⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; "Art. 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa".



compareciendo en sede administrativa en el proceso correspondiente al presente recurso".

11. Por cuanto, los recurrentes deben acreditar legitimidad dentro del proceso, y precautelando la tutela judicial efectiva, mediante auto de 28 de junio de 2023 se dispuso al recurrente aclarar y completar su recurso, especialmente respecto del numeral 2) del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con el mismo numeral del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: ***"1. Acredite la calidad en la que comparece mediante documento en original o copia certificada"***.
12. En su escrito aclaratorio ingresado por Secretaría General de este Tribunal, el 29 de junio de 2023, el recurrente en el primer párrafo insiste en afirmar que interpone su recurso en ***"...calidad de candidato del Partido Izquierda Democrática listas 12 a la dignidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha"***, así también, afirma acreditar tal calidad con la ***"... Copia del documento con fe de presentación de mi recurso de objeción contra la inscripción de la lista de candidatos en la que consto en el primer lugar como candidato principal "*** [Sic General].
13. Del expediente se constata que presenta como anexos del escrito aclaratorio los siguientes:
 - i. A fojas 171, consta copia simple de la credencial del abogado patrocinador.
 - ii. A fojas 172, consta copia simple de la cédula de ciudadanía del recurrente, Marlon Wulester Cadena Carrera.
 - iii. A fojas 173, consta certificación notarial de ***"Fiel Copia de Documentos Exhibidos en Original No. 20231701086C03586"***
 - iv. A fojas 174, consta copia certificada del escrito de 13 de junio de 2023, suscrito por Marlon Cadena Carrera, dirigido a la licenciada Patricia Coello, presidente de la Junta Electoral de Pichincha, con el cual indica ***"(...) ha sido imposible proceder a subir la información de nuestros candidatos en el sistema informático, nos vemos obligados a realizar la inscripción de manera física"***.
 - v. A fojas 175, consta copia certificada de la Certificación de 13 de junio de 2023, suscrita por Marlon Wulester Cadena Carrera y la abogada Silvia Gualacata Carvajal, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en la que consta el siguiente texto: ***"(...) una vez revisado el SISTEMA DE INSCRIPCION DE CANDIDATURAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023, NO CONSTA NI PRESENTA EL REGISTRO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS FÍSICAMENTE, para las dignidades Asambleístas Provinciales, presentada por el Partido IZQUIERDA DEMOCRATICA, CIRCUNSCRIPCION PARROQUIAS, por lo que de manera física se realizan la entrega de la siguiente documentación que detallo a continuación: (énfasis suplido) Receptando por Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha 79 (SETENTA Y NUEVE) fojas útiles. " [Sic General]***



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



- vi. De fojas 176 a 178, consta copia certificada de la Resolución del Partido Izquierda Democrática Nro. CNED-2023-0008 y su respectiva razón de notificación.
- vii. A fojas 179, consta copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2023-1915-M de 07 de junio de 2023, con asunto: *"Solicitud de registro de la Directiva del Partido Izquierda Democrática"*.
- viii. De fojas 180 a 194 consta copia certificada del estatuto del Partido Izquierda Democrática 2018.
- ix. A fojas 195, consta certificación notarial de *"Fiel Copia de Documentos Exhibidos en Original No. 20231705004C00854"*
- x. A fojas 196-197, consta en original, un escrito suscrito por el señor Marlon Cadena Carrera, con el cual solicita a notario público la *"constatación de información que se encuentra en la dirección electrónica"* y copia certificada de la cédula de ciudadanía del señor Marlon Wulester Cadena Carrera.
- xi. De fojas 198 a 199, constan imágenes de correo electrónico y capturas de pantalla de la aplicación Whatsapp.
- xii. De fojas 200-204, consta copia simple de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023 de 17 de junio de 2023.

14. De los anexos descritos en el párrafo anterior, se verifica que no consta documento alguno que haga referencia a la presentación de un recurso de objeción en sede administrativa, como asevera el recurrente cuando pretende acreditar la calidad en que comparece con la copia de la de presentación de su *"... recurso de objeción contra la inscripción de la lista de candidatos en la que consto en el primer lugar (...)"*⁷.

15. Cabe mencionar que, al contrario, a fojas 175 del expediente, se encuentra el documento, fiel copia del original, de la certificación emitida 13 de junio de 2023, suscrita por la abogada Silvia Gualacata Carvajal, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y recibida por el señor Marlon Wulester Cadena Carrera, la cual en su parte pertinente indica lo siguiente: *"(...) una vez revisado el SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023, NO CONSTA NI PRESENTA EL REGISTRO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS FÍSICAMENTE"*, siendo este un requisito normativo para la inscripción de candidaturas. (énfasis suplido)

16. El literal a) del último inciso del artículo 10 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023 determina lo siguiente:

"Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones:

- a) *Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que se vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado; generado por el Sistema de Inscripción de Candidaturas"*.

⁷ Expediente fs. 205



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



17. En base a los hechos y normativa citada en párrafos anteriores, queda claro que el recurrente no ha podido acreditar la calidad en la que comparece, incumpliendo además lo dispuesto por esta autoridad electoral mediante auto de 28 de junio de 2023, configurándose el presupuesto determinado en penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia, concordante con el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

PRIMERO: Archívese la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 7, en concordancia con el numeral 3 del artículo 49 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto al recurrente Marlon Wulester Cadena Carrera y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; marlon.cadena.c@gmail.com.

TERCERO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CUARTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo Certifico. - Quito, D.M., 04 de julio de 2023.

Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
JDH

